



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E 64/09

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

09069553

Montevideo, -8 FEB. 2010

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se incluye a la Policía Aérea Nacional en el régimen previsto por el artículo 222 de la Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, permitiéndole así prestar Servicios de Vigilancia Especial a terceros, de forma similar a como lo realiza la Policía Nacional y la Prefectura Nacional Naval.-----

La Policía Aérea Nacional es ejercida por la Fuerza Aérea Uruguaya y tiene entre otros, el cometido de la vigilancia del cumplimiento de todas las normas que rigen la actividad aérea, conforme con lo dispuesto por el artículo 209 del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 y por el literal D) del artículo 5 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977.-----

Asimismo, nuestro país ha aprobado los Convenios y Convenciones Internacionales de la Aviación Civil suscritos en Chicago en 1944, Tokio en 1963, La Haya en 1970 y en Montreal en 1971 y el Protocolo de Montreal de 1988, por la Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953 y por el Decreto Ley 14.436 de 7 de octubre de 1975 y por la Ley 16.891 de 12 de diciembre de 1997 respectivamente, asumiendo la responsabilidad de actuar contra los actos de interferencia ilícita y otros delitos contra la seguridad de la Aviación Civil.-----

En el marco jurídico referido, la Policía Aérea Nacional tiene como misión mantener el orden público y ejercer el control de la seguridad de la actividad aérea como autoridad policial, en las siguientes áreas: a) La totalidad del Espacio Aéreo Nacional; y b) Toda la infraestructura aeronáutica nacional, aeropuertos, aeródromos, aeronaves, pistas de aterrizaje e instalaciones terrestres radicadas en los mismos.-----

Sin perjuicio de los servicios regulares que se brindan, la Policía Aérea Nacional es objeto de requerimiento por parte de personas públicas y privadas, físicas o jurídicas, a los efectos de que se les preste Servicios de Vigilancia Especial a su cargo, en forma similar a los que brindan, en sus respectivas jurisdicciones, la Policía Nacional y la Prefectura Nacional Naval, de acuerdo con la autorización establecida en el artículo 222 de la Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. Dado que a la fecha de la sanción de la norma referida, no existía la Policía Aérea Nacional, la misma no fue considerada en dicha oportunidad, por ende no cuenta con autorización legal para prestar Servicios de Vigilancia Especial, situación que se pretende subsanar con la sanción de la norma legal que se propone, en la medida que existen las mismas razones que ameritaron la sanción de la disposición citada.-----

Si bien el artículo 116 bis del Decreto-Ley 14.747, (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 2° Decreto-Ley 14.834 de 25 de octubre de 1978, autoriza a dicha Fuerza a prestar servicios al sector público y privado, percibiendo los precios que su costo determine, establece que el destino de

H



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

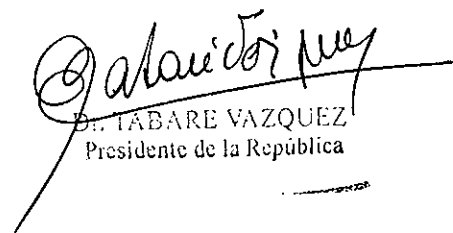
los recursos referidos será el mantenimiento, ampliación y desarrollo de los servicios a su cargo y adquisición de materiales. Dicha regulación no permite, en la hipótesis de que por razones de servicio deba recurrirse a personal en goce de horas francas para prestar el Servicio de Vigilancia Especial, que sea factible abonarle un porcentaje de lo que se cobra, en forma similar a como lo realiza en idénticas circunstancias, la Policía Nacional y la Prefectura Nacional Naval, por lo cual este aspecto se contempla en el Proyecto de Ley que se somete a consideración.-----

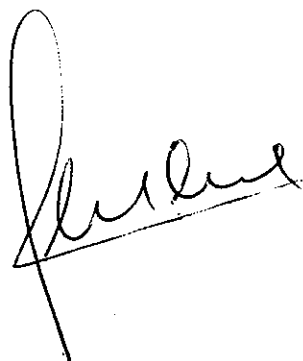
La inminente inauguración de la nueva Terminal del Aeropuerto Internacional de Carrasco, determina la imperiosa necesidad de contar con la norma proyectada a la mayor brevedad, a efectos de brindar un servicio acorde con las necesidades a generarse.-----

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.-----

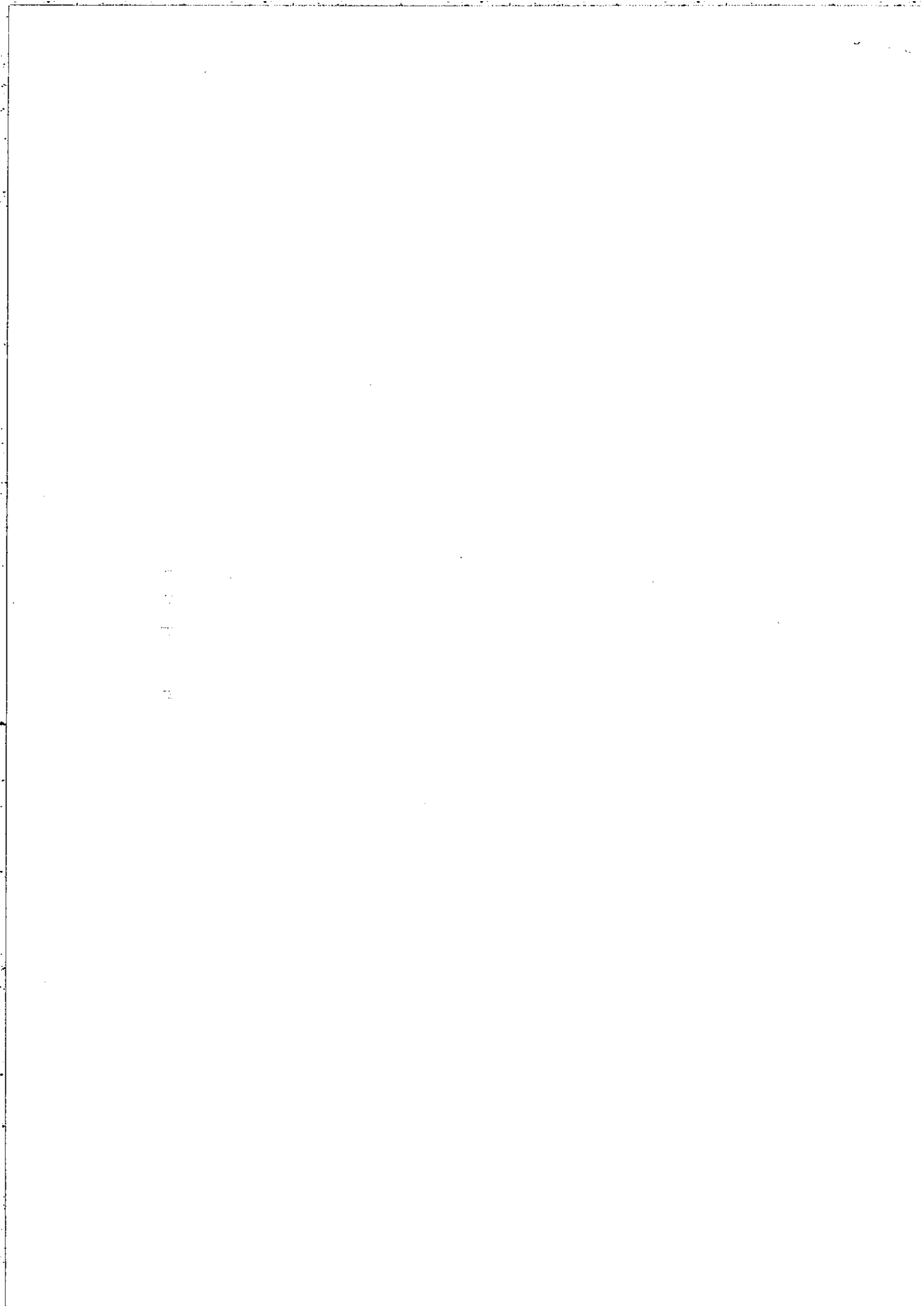
Saluda a usted atentamente.-----

  
DR. GONZALO FERNANDEZ

  
DR. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República



A.L.  
SU





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

P R O Y E C T O   D E   L E Y

ARTICULO 1ro.- Inclúyese a la Policía Aérea Nacional en lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964.-----

ARTICULO 2do.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", a cobrar por el Servicio de Vigilancia Especial a prestar por la Policía Aérea Nacional, el que tendrá el destino previsto por el artículo 116 bis del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto-Ley 14.834 de 25 de octubre de 1978.-----

El Servicio de Vigilancia Especial será prestado por personal de turnos regulares. Cuando por razones de servicio deba recurrirse a personal en goce de horas francas, el funcionario percibirá el 50% (cincuenta por ciento) del precio recaudado.-----

ARTICULO 3ro.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.-----

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-----

DR. GONZALO FERNANDEZ

2000-01-01

---